



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0127/2025

Sujeto Obligado: **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **mayoría** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el voto particular de la Comisionada María del Carmen Nava Polina, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0127/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Planeación,
Ordenamiento Territorial y
Coordinación Metropolitana (antes
Secretaría de Desarrollo Urbano y
Vivienda)

Recurso de revisión en materia de



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia simple del dictamen de normatividad
con número de oficio DPEDU.07/0753 de fecha
30 de abril de 2007.

Falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE
DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por
emitir su respuesta de forma extemporánea

Palabras clave: Copia simple, dictamen, oficio.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	8
I. COMPETENCIA	8
II. IMPROCEDENCIA	9
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0127/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0127/2025

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA (ANTES
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA)

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0127/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda) se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia, y **SE DA VISTA** al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado por emitir su respuesta de forma extemporánea, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información de la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 090162624003475 a través de la cual requirió lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Luis Roberto Palacios Muñoz.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano..”(Sic)

II. El quince de enero, la parte recurrente a través de la PNT, presento su recurso de revisión, señalando su inconformidad consistente en:

“Plazo de Respuesta rebasado..” (Sic)

III. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil veinticuatro, posterior a la regularización del procedimiento, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, **235 fracción I**, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por omisión de respuesta, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada, Acuerdo que fue notificado el cuatro de diciembre de la anualidad presente pasada.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia dio vista al Sujeto Obligado para que en el plazo de cinco días hábiles alegara lo que a su derecho conviniera

Animismo. En virtud que, el Sujeto Obligado el cinco y catorce de febrero, notificó a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones-Plataforma Nacional de Transparencia-una respuesta a la solicitud de información con número de folio 090162624003475; situación que **constituye un hecho superviniente**, lo cual es una excepción al principio de preclusión procesal, por lo que, con la vista **de la respuesta, a la parte recurrente , se le requirió** para que, manifestará **si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la**

finalidad de que este órgano garante le dé trámite al presente medio de impugnación por inconformidad de respuesta.

Por las razones anteriores, se le previno para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, manifestará sus agravios y/o sus motivos de inconformidad respecto al contenido la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se indicó, que en caso de que no se desahogue el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo los supuestos del artículo 235 de la Ley de Transparencia -omisión de respuesta-, no obstante, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que se pueda inconformar respecto al contenido de la respuesta en términos del artículo 234 y dentro de los plazos establecidos en artículo 236, ambos de la Ley de Transparencia.

IV. El diez de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado remitió los oficios SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0706/2025, de fecha trece de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024, SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0264/2025, SPOTMET/DGOU/DIGDU/128/2025 y SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0463, de fechas cinco de diciembre, veinte de enero de dos mil veinticinco y veintisiete y treinta y uno de enero a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta y ofreció las pruebas que consideró pertinentes informado lo siguiente:

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

PRESENTE

Se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624003475** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano." (Sic.)

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	12/12/2024
Respuesta a la solicitud, <u>en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.</u>	19/12/2024
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	12/12/2024

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

2024 Felipe Carrillo PUERTO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2024
SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024

Lo anterior, en observancia del ACUERDO SO-01/SEDUVI/2024-11 aprobado por mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el dos de abril del presente año, donde se aprobaron los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de **acceso restringido**, en su modalidad de **confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

URGENTE



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ACUSE

D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
PRESENTE

Anexo 2

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025
SPOTMET/DGA/JUDUT/0264/2025

Asunto: Se remite Solicitud de Acceso a la
Información Pública
27 ENE. 2025



Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162624003475 misma que fue remitida para su atención a la Unidad Administrativa a su digno cargo (se adjunta copia simple de los acuses de entrega).

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se informa que, al día de hoy, no se cuenta con la respuesta correspondiente, siendo la única solicitud de acceso a la información pública del Ejercicio 2024 que tiene pendiente por atender esta Secretaría, por lo que se solicita de su invaluable apoyo a efecto de remitir a esta Unidad de Transparencia la información correspondiente a la brevedad, toda vez que el plazo de atención de la solicitud de acceso a la información en comento ha fenecido y la atención se encuentra fuera del plazo.

Lo es óbice señalar que dicha acción recae en el supuesto previsto en los artículos 94 y 264 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes."

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;"

En otro particular, reciba un cordial saludo.



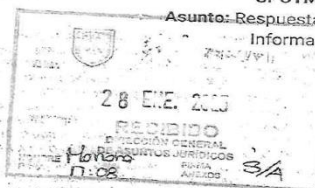
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO
01437

Anexo 3

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025
SPOTMET/DGOU/DIGDU/ 128 /2025

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la
Información Pública Ingresada con el
Folio 090162624003475.



LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a los oficios números SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024 y SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0264/2025 de fechas 05 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025 respectivamente, por los cuales remite y reitera la Solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, dirigidos a la Directora General del Ordenamiento Urbano y turnados a esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante la cual, la recurrente solicita:

"Solicito copia simple en versión pública del dictamen de aplicación de normatividad con número de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Dirección de Evaluación y Planeación del Desarrollo Urbano" (Stc) ✓

Al respecto, por instrucciones de la Directora General del Ordenamiento Urbano con los datos proporcionados, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos en esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, sin localizar antecedente del oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007.

Lo anterior, se fundamenta en los Artículos 193, 195, 196, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

En más por el momento, reciba un cordial saludo.

C. SOLICITANTE

090162624003475

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003475, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría De Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano." (Sic.)

Al respecto, por instrucciones del Directo General de Asuntos Jurídicos hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 153 bis del citado Reglamento.

Por su parte, mediante los oficios SPOTMET/DGOU/DIGDU/128/2025 de fecha 27 de enero de 2025 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dieron respuesta a la solicitud, mismos que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez,

V. El veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 252 de la ley de la materia, determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la falta de respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación; en el sistema se encuentran las documentales relativas a la gestión de la solicitud.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el ocho enero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa quinto día hábil siguiente, es decir, el quince de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta a la solicitud de información la cual fue notificada **el cinco y catorce de febrero de dos mil veinticinco** a través del medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, es decir, la PNT, en consecuencia es claro que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado subsanado, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando está ya fue generada y notificada a la parte recurrente.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Ahora bien, del análisis realizado a las documentales entregadas en la respuesta complementaria se observa que el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

Con los oficios SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0706/2025, de fecha trece de febrero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, así como los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024, SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0264/2025, SPOTMET/DGOU/DIGDU/128/2025 y SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0463, de fechas cinco de diciembre, veinte de enero de dos mil veinticinco y veintisiete y treinta y uno de enero a través de los cuales formuló sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta y ofreció las pruebas que consideró pertinentes informado lo siguiente:

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2024
SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024

Asunto: Se remite Solicitud de Acceso a la Información Pública

D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO

PRESENTE

Se remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624003475** ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requiere a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano."(Sic.)

Derivado de lo anterior, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quién corresponda, a fin de que se dé atención a la solicitud en cuestión considerando los siguientes plazos con la Unidad de Transparencia:

Prevención para aclarar o completar la solicitud de información:	24 horas contadas a partir de la recepción del presente
Respuesta a la solicitud:	12/12/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que notifique a la Unidad de Transparencia la ampliación del plazo, previamente.	19/12/2024
Respuesta para convocar al Comité de Transparencia, por la inexistencia o Clasificación de información como de Acceso Restringido	12/12/2024

Handwritten: Anexo 1



06 DIC. 2024

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
NOTA: *Handwritten: Franco*
FOLIO: *Handwritten: 01300*
ENTREGA: *Handwritten: c/s*

Lo anterior, en observancia del ACUERDO SO-01/SEDUVI/2024-11 aprobado por mayoría de votos en la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, celebrada el dos de abril del presente año, donde se aprobaron los plazos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales.

Finalmente, se informa que, en caso de que la información solicitada se considere de **acceso restringido, en su modalidad de confidencial o reservada** deberá de fundar y motivar la clasificación correspondiente, en términos de lo dispuesto en el Título Sexto, Información Clasificada, Capítulo I "De las Disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información" de la Ley citada, o en su caso, comunicar si la información requerida forma parte de algún Sistema de Datos Personales de esta Secretaría.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

URGENTE



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ACUSE

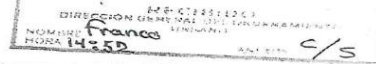
D.A.H. LAURA ELENA RÍOS ANDRADE
DIRECTORA GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
PRESENTE

Anexo 2

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
J.U.D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025
SPOTMET/DGA/JUDUT/0264/2025

Asunto: Se remite Solicitud de Acceso a la
Información Pública
27 ENE. 2025



Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162624003475 misma que fue remitida para su atención a la Unidad Administrativa a su digno cargo (se adjunta copia simple de los acuses de entrega).

Al respecto, por instrucciones del Director General de Asuntos Jurídicos, se informa que, al día de hoy, no se cuenta con la respuesta correspondiente, siendo la única solicitud de acceso a la información pública del Ejercicio 2024 que tiene pendiente por atender esta Secretaría, por lo que se solicita de su invaluable apoyo a efecto de remitir a esta Unidad de Transparencia la información correspondiente a la brevedad, toda vez que el plazo de atención de la solicitud de acceso a la información en comento ha fenecido y la atención se encuentra fuera del plazo.

Lo es óbice señalar que dicha acción recae en el supuesto previsto en los artículos 94 y 264 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establecen lo siguiente:

"Artículo 94. Cuando algún área del sujeto obligado se negare a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes."

Artículo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

En otro particular, reciba un cordial saludo.



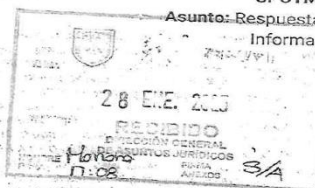
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
COORDINACIÓN METROPOLITANA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL DESARROLLO URBANO
01437

Anexo 3

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025
SPOTMET/DGOU/DIGDU/ 128 /2025

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la
Información Pública Ingresada con el
Folio 090162624003475.



LIC. ALAN XCHEL PÉREZ CABRERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero a los oficios números SPOTMET/DGAJ/CSJT/UT/1128/2024 y SPOTMET/DGAJ/JUDUT/0264/2025 de fechas 05 de diciembre de 2024 y 20 de enero de 2025 respectivamente, por los cuales remite y reitera la Solicitud de Acceso a la Información Pública citada al rubro, dirigidos a la Directora General del Ordenamiento Urbano y turnados a esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano para su atención procedente, mediante la cual, la recurrente solicita:

"Solicito copia simple en versión pública del dictamen de aplicación de normatividad con número de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Dirección de Evaluación y Planeación del Desarrollo Urbano" (Stc) ✓

Al respecto, por instrucciones de la Directora General del Ordenamiento Urbano con los datos proporcionados, se procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos en esta Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, sin localizar antecedente del oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007.

Lo anterior, se fundamenta en los Artículos 193, 195, 196, 211 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016.

En más por el momento, reciba un cordial saludo.

C. SOLICITANTE

090162624003475

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090162624003475, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría De Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana lo siguiente:

"Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano." (Sic.)

Al respecto, por instrucciones del Directos General de Asuntos Jurídicos hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos, a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 153 bis del citado Reglamento.

Por su parte, mediante los oficios SPOTMET/DGOU/DIGDU/128/2025 de fecha 27 de enero de 2025 de la Dirección de Instrumentos de Gestión del Desarrollo Urbano, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano dieron respuesta a la solicitud, mismos que se adjunta en copia simple al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez,

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado ya dio respuesta a la solicitud de información recurrida, a través de la PNT, del cual, le fue notificada y remitida la respuesta a la solicitud de información, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, **el día catorce de febrero**, dejando así sin efecto el agravio formulado, tal como se desprende del acuse de notificación que se adjunta a continuación:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0127/2025



Plataforma Nacional de Transparencia



Anexo 5

31/01/2025 12:53:52 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia

Solicitud presentada

Folio de la solicitud	090162624003475
Sujeto Obligado al que se dirige	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Fecha y hora de recepción	04/12/2024 16:34:57 PM
Fecha de caducidad de plazo	08/01/2025
Información solicitada	Solicito copia simple en version publica del dictamen de aplicacion de normatividad con numero de oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano.
Datos adicionales	oficio DPEDU.07/0753 de fecha 30 de abril de 2007 autorizado por la Direccion de Evaluacion y Planeacion del Desarrollo Urbano.
Archivo adjunto	

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	31/01/2025 12:53:52 PM
Respuesta Información Solicitada	C. SOLICITANTE Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Archivo(s) adjunto(s)	RESP_3475.pdf

Fundamento Legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Autenticidad del acuse 12f5e24cd96a06912f3ef0dd3249cfc4



SPOTMET UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

Anexo 6

Respuesta- Solicitud de acceso a la información pública 090162624003475

1 mensaje

SPOTMET UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

31 de enero de 2025, 12:56

Para:

C. SOLICITANTE

Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE LA SECRETARÍA PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COORDINACIÓN METROPOLITANA
(ANTES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA)

RESP_3475.pdf
848K

En consecuencia, subsanó la inconformidad expuesta por el recurrente, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵**.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión.

Sin embargo, es importante señalar que de acuerdo en lo previsto en la fracción III del artículo 235 de la Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

...

II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado y.

...

Por tal motivo, se considera que en el presente caso si bien es cierto el agravio de la parte recurrente ha quedado subsanado, también lo es que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de

⁵ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Para efectos de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, nuevamente se dejan a salvo sus derechos para que en caso de que se encuentre inconforme con el contenido de la respuesta proporcionada pueda recurrirlo e interponer un nuevo recurso de revisión, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 234 último párrafo de la Ley de la materia.

IV. VISTA.

En virtud de que el Sujeto Obligado, no notificó su respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a su Órgano Interno de Control**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

V. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO: En los términos del considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **se da vista a su Órgano Interno de Control**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.